

Buenos Aires, 8 de agosto de 1976.-

Visto el presente recurso de reconsideración presentado por el Dr. Carlos María Bravo respecto de la resolución de fs. 3;

Considerando:

Que, como se declaró en la mentada resolución, el cese del Dr. Bravo no se fundó en la ley 21.274 que prevé la posibilidad de inmunización.-

Que habiéndose decretado dicho cese por el Poder Ejecutivo con anterioridad a haber asumido sus / funciones los actuales jueces de la Corte Suprema y hallándose en comisión los magistrados y funcionarios del Poder Judicial -art. 3º de la ley nº 21.270-, jerarquía esta última (la de funcionario) en que revistaba el Dr. Bravo, su separación del cargo por el Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones derivadas de la asunción del Gobierno por la Junta Militar, no es atendible por la vía intentada.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a la petición formulada, regístrese, hágase saber y archívese.-

RODRIGO H. HEREDIA

EN COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN